



25 JUL 2012

VISTO, lo actuado en expediente N° 104.625 por el que se tramita el nuevo Reglamento de Becas y Reglamentación General para esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que luego de un exhaustivo análisis realizado por la Comisión de Becas, a fojas 41, ha considerado necesario introducir ciertas modificaciones sobre el actual Reglamento de Becas (Resolución Consejo Superior N° 273/08) así también sobre el artículo 3° de la Resolución Rectoral N° 1020/10, en cuanto a la realización de la notificación a los estudiantes becados mediante el sistema de "Caja de Ahorro".

Que se cuenta con la debida intervención de la Secretaria de Bienestar según lo informado a fojas 21 del citado expediente y de la Comisión de Interpretación y Reglamento a fojas 43.

Que resulta procedente dejar sin efecto las Resoluciones antes citadas.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 5° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior.

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°- Aprobar el nuevo Reglamento de Becas, Reglamentación General y del accionar de la Comisión de Becas, cuyos contenidos obran como Anexo -I- de la presente Resolución.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

RESOLUCION N°

190


PROF. MARCELO RUIZ
Rector
Universidad Nacional de Río Cuarto


PROF. PABLO GALIMBERTI
Secretario General



REGLAMENTO DE BECAS

A la Universidad Pública, como Institución Educativa, le cabe la responsabilidad indelegable de garantizar, a todas las personas, el acceso al saber y al conocimiento en igualdad de condiciones.

Es por ello que la Universidad Nacional de Río Cuarto establece becas destinadas a promover y facilitar el ingreso y la permanencia en las carreras de grado de estudiantes que provienen de hogares de escasos recursos económicos. Con el otorgamiento de beca a los estudiantes ingresantes y a los estudiantes efectivos¹ de la Universidad Nacional de Río Cuarto se tenderá a satisfacer las necesidades originadas en el cursado de sus carreras de grado.

En adelante y a los fines de este Reglamento, se denominarán "Estudiantes Ingresantes" y "Estudiantes Cursantes" respectivamente.

TIPOS DE BECAS

Los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento podrán acceder a las siguientes becas, pudiendo inscribirse en más de un tipo de beca siempre que no sean excluyentes mutuamente.

- ✓ Beca de Alojamiento;
- ✓ Beca de Ayuda Económica;
- ✓ Beca para Estudiante con Discapacidad;

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS

Toda tramitación pertinente para acceder a cualquier tipo de beca deberá ser realizada:

a) Estudiante Ingresante: en forma personal ante el DEPARTAMENTO DE BECAS dependiente de la SECRETARIA DE BIENESTAR; y

b) Estudiantes que Renuevan su beneficio y los Cursantes que solicitan becas, preinscripción únicamente a través de la página Web de la Universidad (www.unrc.edu.ar) en los periodos habilitados a tal fin.

Las solicitudes serán evaluadas por el Departamento de Becas a través del SISBE (Sistema Informático de Becas). A partir de la evaluación, se entregará a la Comisión de Becas el detalle de los estudiantes que han obtenido el derecho a renovación de sus beneficios y el orden mérito y los listados de los nuevos becarios que acceden a algún beneficio, para su aprobación por parte de dicha Comisión. Posteriormente, se elevará a la Secretaria de Bienestar la nómina de aquellos estudiantes que han obtenido la renovación de su beca y de los nuevos becarios con el fin de obtener la norma resolutive.

DEPARTAMENTO DE BECAS: Será el encargado de la recepción y procesamiento de la información y de todas las tramitaciones correspondientes a los beneficios arriba mencionados para estudiantes ingresantes y cursantes.

¹Según el Régimen de Estudiantes y de Enseñanza de Grado de la Universidad Nacional de Río Cuarto, Resolución del Consejo Superior N° 356/2010.



REGLAMENTO DE BECA DE ALOJAMIENTO

Artículo 1: La beca de alojamiento consiste en otorgar un espacio habitacional al estudiante en las Residencias Estudiantiles Universitarias (R.E.U.).

Artículo 2: Se otorga a los estudiantes ingresantes y cursantes que cumplan con los requisitos de los **Artículos 59, 60 y el Anexo II** del presente Reglamento, excluidos los residentes en la ciudad de Río Cuarto y sus alrededores en un radio de hasta 20 Km.

Artículo 3: Se destinan 416 Unidades Cama (UC) de las R.E.U, distribuidas de la siguiente manera: 130 de uso exclusivo por la Secretaría de Bienestar y 286 adjudicadas por convenio a Municipios, Cooperativas e Instituciones.

Artículo 4: Los Municipios, Cooperativas e Instituciones con Unidades Cama otorgadas por convenio en las R.E.U presentarán los postulantes en los plazos establecidos para cada convocatoria. El Departamento de Becas, a través del SISBE, efectuará la evaluación y establecerá un orden de mérito para cada Municipios, Cooperativas o Instituciones de manera independiente. Se incorporarán efectivamente a las R.E.U aquéllos postulantes que no superen el puntaje de exclusión, sujeto a disponibilidad de Unidades Cama correspondientes a su Municipio, Cooperativa o Institución.

Artículo 5: Cuando un Municipio, Cooperativa o Institución no ocupe efectivamente una Unidad Cama antes del 15 de marzo de cada año, la misma se utilizará para estudiantes que siguen en el orden de mérito para acceder a esa beca para Beca de Alojamiento que otorga la Universidad. Si al año siguiente ese Municipio, Cooperativa o Institución necesita esa unidad cama, el estudiante que la estaba ocupando pasa directamente a renovar la beca de alojamiento en las Unidades Camas gestionadas por esta Universidad, siempre que exista cupo para ello.

Artículo 6: Los estudiantes que, ocupando una Unidad Cama perteneciente a la UNRC, quedaran excluidos en la beca de alojamiento por alguna de las causales que se exponen en este Reglamento, no podrán seguir ocupando la cama a través del Municipio, Cooperativa o Institución.

Artículo 7: Los estudiantes cursantes que soliciten o renueven el beneficio deben acreditar un rendimiento académico en horas aprobadas, para cuyo cómputo deben incluirse los últimos turnos de Febrero-Marzo, según grilla de porcentaje establecida en el **Artículo 20** del presente Reglamento, descontándose las horas correspondientes a Tesis, Tesina, Pasantía, Práctica Profesional y/o Trabajo Final.

Artículo 8: En caso que el estudiante no cumpla estrictamente con la grilla de porcentaje establecida en el **Artículo 20**, gozará de un "margen de horas faltantes", que se establece como del 1,50% de las horas totales del Plan de Estudios que correspondiera, a los fines de poder renovar o aspirar al beneficio.



Artículo 9: En el caso de dar de baja una Beca de Alojamiento, la desocupación de la Unidad Cama se realizará en un plazo no mayor a 15 días corridos desde la fehaciente comunicación y notificación. En caso contrario, se derivará el caso a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Legales de la Universidad.

Artículo 10: Los estudiantes beneficiados con la Beca de Alojamiento no podrán autorizar la presencia en la vivienda de personas ajenas a la misma que pernocten o permanezcan más de un (1) día en dicho departamento; si se incurriera en esta falta, será meritorio aplicar las sanciones que correspondieran sin atenuante, según el **Artículo 69** del presente reglamento.

Artículo 11: El Departamento de Becas, a través de la Coordinación de las Residencias Estudiantiles Universitarias, procederá a efectivizar la incorporación del estudiante a la R.E.U, una vez cumplimentado los requisitos.

Artículo 12: El Departamento de Becas, a través de la Coordinación de las Residencias Estudiantiles Universitarias, llevará a cabo las notificaciones a los estudiantes que tienen que desocupar las Unidades Cama. Así también, efectivizará el desalojo de los departamentos ocupados por estudiantes que no renovaron su beneficio (renunciaron al beneficio, finalizaron la carrera, fueron dados de baja por la Comisión de Becas, etc.).

Artículo 13: El estudiante becado, en el momento de su incorporación, deberá firmar un recibo de los elementos que se encuentren en y pertenezcan a el departamento de la R.E.U asignado, que a partir de ese momento quedan a su cuidado personal, en calidad de depositario, con los deberes y obligaciones que emanan del Reglamento de Patrimonio de esta Universidad.

Artículo 14: El estudiante becado en los departamentos de la R.E.U deberá:

a) velar por el mantenimiento del orden y la higiene dentro de su habitación y en los lugares de uso común;

b) cuidar, los objetos, muebles, útiles e instalaciones de la vivienda. En caso de deterioro no proveniente del uso normal, deberá reparar o reponer el bien afectado. En el supuesto de no individualizarse al responsable, lo serán solidariamente todos los residentes del departamento;

c) evitar la creación de situaciones que alteren la tranquilidad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de estudio y reposo;

d) colaborar con las autoridades en todo lo que haga al funcionamiento, mantenimiento y mejora del servicio habitacional.

e) respetar el Reglamento interno de las R.E.U., elaborado por la Secretaría de Bienestar, a través de la Coordinación de las Residencias Estudiantiles Universitarias, y el aporte de la Secretaría de Coordinación Técnica y Servicios de esta Universidad.



Artículo 15: La duración del beneficio podrá extenderse por una cantidad total de 1,5 veces la duración en años del Plan de Estudio de la carrera en la que el estudiante se haya inscripto (Ej. El estudiante de una carrera de seis (6) años podrá tener el beneficio por nueve (9) años). En las carreras de cinco (5) años y tres (3) años la duración del beneficio se prorroga medio año más.

Artículo 16: De cada nuevo bloque que se construya en Convenio con otros Municipios, Cooperativas o Instituciones, se fijará un mínimo de 25% de unidades camas para la U.N.R.C. El otorgamiento de todas las Unidades Cama nuevas se registrá por el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE BECA DE AYUDA ECONÓMICA

Artículo 17: La beca de ayuda económica consiste en otorgar mensualmente al estudiante una suma de dinero, establecida por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Río Cuarto, reajutable en función del incremento en el presupuesto anual destinado al Sistema de Becas, más un total de veinte (20) menús del comedor de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Artículo 18: Los vales de comedor se entregarán entre los meses de Marzo a Noviembre de cada año; mientras que, en los meses de Diciembre y Febrero el monto de los vales de comedor se incorporará en el monto de la beca. Si durante dos meses consecutivos el beneficiario no retiró los vales de comedor, automáticamente el importe de los mismos se adicionará al monto de la beca.

Artículo 19: El beneficio se otorga a los estudiantes ingresantes y cursantes que cumplan con los requerimientos generales pautados en el presente Reglamento.

Artículo 20: Los estudiantes cursantes que soliciten o renueven este beneficio deben acreditar un rendimiento académico en horas aprobadas, para cuyo cómputo deben incluirse los últimos turnos de Febrero-Marzo, según grilla de porcentaje que a continuación se detalla, descontándose las horas correspondientes a Tesis, Tesina, Pasantía, Práctica Profesional y/o Trabajo Final.

CARRERA DE	1° año	2° año	3° año	4° año	5° año	6° año	7° año	8° año	9° año
SEIS (6) AÑOS	9,50%	17,00%	25,50%	38,00%	50,50%	63,00%	75,50%	88,00%	100,00%
CINCO (5) AÑOS	10,00%	20,00%	33,00%	46,00%	59,00%	72,00%	85,00%	100,00%	
CUATRO (4) AÑOS	12,50%	25,00%	43,00%	61,75%	80,50%	100,00%			
TRES (3) AÑOS	12,50%	25,00%	50,00%	75,00%	100,00%				

Artículo 21: En caso que el estudiante no cumpla estrictamente con la grilla de porcentaje establecida en el **Artículo 20**, gozará de un "margen de horas faltantes", que se establece como del 1,50% de las horas totales del Plan de Estudios que correspondiera, a los fines de poder renovar o aspirar al beneficio.



Artículo 22: La duración del beneficio podrá extenderse por una cantidad total de 1,5 veces la duración en años del Plan de Estudio de la carrera en la que el estudiante se haya inscripto (Ej. El estudiante de una carrera de seis (6) años podrá tener el beneficio por nueve (9) años).

Artículo 23: En las carreras de cinco (5) años y tres (3) años la duración del beneficio se prorroga medio año más.

REGLAMENTO DE BECA PARA ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD

Artículo 24: La beca para estudiante con discapacidad consiste en otorgar mensualmente al estudiante una suma de dinero, igual al doble de la Beca de Ayuda Económica, establecida por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Río Cuarto, y reajutable en función del incremento en el presupuesto anual destinado al Sistema de Becas.

Artículo 25: Podrán inscribirse en este tipo de becas los estudiantes que presentan algún tipo de discapacidad. La condición de discapacidad deberá ser acreditada por las dependencias oficiales establecidas por la Ley 22.431.

Artículo 26: Los estudiantes cursantes que soliciten o renueven este beneficio deben acreditar un rendimiento académico en horas aprobadas, para cuyo cómputo deben incluirse los últimos turnos de Febrero-Marzo, según grilla de porcentaje establecida en el **Artículo 20**, descontándose las horas correspondientes a Tesis, Tesina, Pasantía, Práctica Profesional y/o Trabajo Final. En caso de no cumplir con la grilla anterior y que el rendimiento académico sea vinculante con la discapacidad que presentan, se recurrirá a una grilla diferenciada, que a continuación se detalla:

Carrera De:	1° año	2° año	3° año	4° año	5° año	6° año	7° año	8° año	9° año	10° año
Seis (6) años	6,50%	14,50%	23,50%	34,50%	46,50%	58,50%	70,50%	80,50%	90,50%	100,00 %
Cinco (5) años	8,00%	15,50%	24,00%	34,00%	47,50%	60,50%	74,00%	87,00%	100,00 %	
Cuatro (4) Años	9,50%	17,00%	25,50%	36,50%	50,50%	64,50%	81,50%	100,00%		
Tres (3) Años	10,00%	20,00%	30,00%	47,50%	65,00%	82,50%	100,00%			

Artículo 27: En caso que el estudiante no cumpla estrictamente con la grilla de porcentaje establecida en el **Artículo 20** o, en su caso, la establecida en el **Artículo 26**, gozará de un "margen de horas faltantes", que se establece como del 1,50% de las horas totales del Plan de Estudios que correspondiera, a los fines de poder renovar o aspirar al beneficio.



Artículo 28: En aquellos casos en que el rendimiento académico sea vinculante con la discapacidad que presenta el estudiante y requiera mayor tiempo para el estudio que otros estudiantes, y que además no pueda cumplir con ninguna de las grillas de exigencias académicas establecidas (**Artículo 20** y **Artículo 26**), la Comisión de Becas con la presencia de un representante de la Comisión de Discapacidad de esta Universidad procederá al análisis correspondiente.

Artículo 29: El "tope de puntaje" para efectuar el otorgamiento será el "puntaje de corte" de las Becas de Ayuda Económicas establecido por la Comisión de Becas de acuerdo al presupuesto anual disponible para las mismas.

REQUISITOS PARA LA EVALUACION DE CADA PEDIDO DE BECA

Artículo 30: Los requisitos y sistemas de evaluación están basados en los siguientes criterios:

CURSANTES:

- Ser estudiante cursante² de la U.N.R.C.
- Rendimiento Académico; que se regirá por lo establecido en la definición correspondiente a cada tipo de beca.
- Otros antecedentes: a) Análisis de la situación socioeconómica.
b) Participación en actividades universitarias (Art. 1, inciso "ñ", del Anexo I del presente Reglamento).

INGRESANTES:

- Ser estudiante ingresante² de la U.N.R.C.
- Análisis de la situación socioeconómica.

Documentación requerida:

1) Estudiantes que ingresan: constancia de estudio que certifique que no adeuda materias del Nivel de Enseñanza Media y, si hubiera sido abanderado o escolta, deberá adjuntar certificado emitido por el Establecimiento de Nivel de Enseñanza Media. Comprobante de inscripción en la carrera que comenzará a cursar en la Universidad.

2) Los estudiantes cursantes que renueven el beneficio o soliciten becas deberán acreditar un rendimiento académico de acuerdo a las exigencias de la reglamentación vigente específica. El mismo será corroborado por el personal administrativo del Dpto. de Becas mediante el Sistema Integral de Estudiantes (SIAL).

3) Para ingresantes y cursantes solicitantes:

- a) Completar la Solicitud con datos fehacientes y a modo de declaración jurada.

²Según el Régimen de Estudiantes y de Enseñanza de Grado de la Universidad Nacional de Río Cuarto, Resolución del Consejo Superior N° 356/2010.



- b) Adjuntar a la misma recibo de sueldo o declaración jurada de ingresos (especificando monto de los mismos) de todos los integrantes del grupo familiar conviviente que trabajen o estén jubilados o pensionados.
- c) Adjuntar certificados de estudios por cada miembro del grupo familiar conviviente que estén cursando cualquiera de los niveles de educación.
- d) Adjuntar fotocopia del contrato de alquiler o pago de la hipoteca donde viva el grupo familiar conviviente.
- e) En caso que el solicitante trabaje: fotocopia del recibo de sueldo o declaración jurada de ingresos detallando las horas trabajadas semanalmente.
- f) Adjuntar certificados médicos que corroboren problemas de salud física o mental del solicitante o de algún miembro familiar o conviviente.
- g) Adjuntar la CONSTANCIA NEGATIVA por cada miembro mayor a 18 años integrante del grupo familiar o conviviente, incluyendo al solicitante; la misma podrá obtenerse a través de la página web del ANSES (www.anses.gov.ar).
- h) Adjuntar la constancia del CUIL/CUIT del solicitante.
- I) Adjuntar fotocopia del título de: automotores, maquinarias agrícolas y/o industriales y motos del grupo familiar conviviente (excluyendo a los ciclomotores) aunque no figure el nombre del actual propietario.

Artículo 31: Los ingresos de todos los integrantes del grupo familiar conviviente pueden estar certificados con declaraciones juradas realizadas por un Juez de Paz, Policía y/o Contador Público matriculado. No se aceptarán comprobantes de la AFIP como certificaciones de ingresos.

Artículo 32: A los recibos de sueldo presentados por el postulante, se sumarán los descuentos que no se aplican por Ley (como por ejemplo: créditos adquiridos por el titular del recibo, compra de productos cuyo valor se descuenta automáticamente del salario, embargos, etc.).

Artículo 33: Deberá restarse el Sueldo Anual Complementario (aguinaldo) en aquellos recibos de sueldos en los que éste se encuentre sumado al total de haberes.

Artículo 34: Cuando en el recibo de sueldo figuren horas extras, éstas deben ser descontadas del total de los ingresos, ya que las mismas suelen ser circunstanciales.

Artículo 35: El sostén familiar será quien posea el mayor ingreso monetario, cuando el mismo sea estable. Si alguno de los ingresos, sin importar el monto, es inestable, se tomará como sostén al que posee estabilidad. En caso que los ingresos de todos los integrantes del grupo familiar conviviente fueran inestables, se tomara como sostén familiar quien posea el mayor ingreso monetario.



Artículo 36: Para poder solicitar becas los estudiantes aspirantes no deberán tener asignaturas pendientes en el establecimiento de enseñanza media (secundario), estar inscripto en alguna de las carreras que ofrece nuestra Universidad y no adeudar ninguna documentación en el Registro de Estudiantes.

Artículo 37: Los estudiantes aspirantes serán evaluados y podrán ser becados, pero no podrán cobrar su beneficio hasta tanto se los considere estudiante efectivo.

Artículo 38: Toda situación no explícita en cada tipo de beca se regirá según las disposiciones de la Reglamentación General.

REGLAMENTACION GENERAL

Artículo 39: El presupuesto para la asignación del beneficio tendrá el respaldo del Presupuesto Oficial de la Universidad, en un porcentaje anual no inferior al 2% de éste.

Artículo 40: Los montos de las becas, sus variaciones y momentos de aplicación serán fijados por el Consejo Superior.

Artículo 41: Para el caso de los estudiantes que ingresan al sistema, la imputación presupuestaria será de quince (15) meses (01 de Febrero al 30 de Abril del año siguiente), mientras que para los estudiantes que renuevan el beneficio será de doce (12) meses (01 de Mayo al 30 de Abril del año siguiente). Los otorgamientos que pudieran realizarse en otros momentos del año para los estudiantes que quedaron en el orden de mérito, se imputarán desde el mes de inicio del beneficio. Cuando se liquide la beca del mes de Diciembre se incorporará el pago del mes de Enero del año siguiente.

Artículo 42: Las solicitudes y la documentación de los aspirantes al beneficio de becas y/o familiares tendrán carácter de declaración jurada y deberán estar completas para ser evaluadas.

Artículo 43: Los Aspirantes y estudiantes Cursantes, no podrán solicitar becas cuando hayan obtenido un título de nivel universitario o terciario. Quedarán exceptuados los estudiantes becados que cursan el Profesorado y desean continuar con su respectiva Licenciatura. Para ello deberán estar inscriptos en la Licenciatura al momento de realizar la evaluación.

Artículo 44: Los estudiantes de la Universidad Nacional de Río Cuarto que cursan o cursaron carreras, en la cuales se exija tener previamente aprobada la Carrera Intermedia o el Profesorado (Ej.: Enfermería y Educación Física), para poder realizar la Licenciatura, al momento de realizar la evaluación académica, se tendrán en cuenta las horas del Profesorado (cuatro (4) años) más la horas de la Licenciatura (dos (2) años). Se aplicarán las exigencias académicas de una carrera de seis (6) años, según grilla del **Artículo 20** de este Reglamento.



Artículo 45: Los estudiantes que se encuentran cursando y solicitan beca o los que renueven las mismas, podrán solicitar anualmente su beca en la fecha que determine el Departamento de Becas. Deberá realizar la preinscripción a través de la página de la Universidad en la web, (www.unrc.edu.ar).

Aquellos estudiantes cuyo grupo familiar conviviente resida en la Ciudad de Río Cuarto, deberán concurrir al Dpto. de Becas dentro de los diez días a partir de la fecha de preinscripción, para realizar un informe socioeconómico con la trabajadora social.

Los estudiantes que provienen de otras ciudades y/o localidades deberán traer un informe socioeconómico realizado por una trabajadora social de su lugar de origen. Una vez recibida en el Departamento de Becas toda la documentación, el estudiante quedará debidamente inscripto como aspirante a renovar su beneficio.

Artículo 46: Los estudiantes que se declaren autosustentados deberán adjuntar un informe socioeconómico de su grupo familiar conviviente, realizado por una trabajadora social de su lugar de origen.

Artículo 47: Los solicitantes deberán ser argentinos, nativos o por opción.

Artículo 48: El procedimiento de evaluación de los legajos de los aspirantes y renovaciones a las becas se regirá por lo establecido en el **Anexo I** que forma parte del presente Reglamento.

Artículo 49: Se conformará un único orden de mérito integrado por estudiantes Cursantes e Ingresantes.

Artículo 50: Una vez otorgada la beca se llevarán a cabo auditorias domiciliarias para verificar la información presentada en la solicitud de becas, que tiene carácter de declaración jurada.

Artículo 51: Una vez promulgada la Resolución de designación, los estudiantes becados deberán notificarse del otorgamiento de su beca en el Departamento de Becas de esta Universidad.

Artículo 52: Los estudiantes Ingresantes beneficiarios a Becas de Ayuda Económica o de Alojamiento deberán regularizar, al finalizar el primer semestre del año en que ingresan, el 60% de las materias cuatrimestrales; y en el caso de materias anuales el estudiante deberá entregar en el Dpto. de Becas un informe en carácter de declaración jurada, con la firma del profesor responsable de las materias que cursa. En caso de no cumplir con dicho requisito, su caso particular será analizado por la Comisión de Becas.

Artículo 53: Si durante dos (2) pagos consecutivos, el beneficiario no hizo efectivo el cobro de la Beca o Ayuda, se le dará automáticamente de baja al beneficio, excepto causales justificadas que serán evaluadas por la Comisión de Becas.

Artículo 54: El pago de los beneficios se realizará mediante el sistema de "caja de ahorro" (tarjeta de débito). Es por ello que los estudiantes becados deberán notificarse, con anterioridad al mes que se pagará, siendo esta una condición indispensable para poder efectuar los depósitos respectivos en cada caja de ahorro. La notificación no deberá realizarse únicamente en los meses de Julio, Diciembre, Febrero y Marzo. Los meses que no se notifiquen se tendrán en cuenta la última



notificación, anterior a los meses mencionados. Los becados que renuevan su beca no se notificaran para cobrar el mes de Mayo.

Artículo 55: Las becas deben ser cobradas exclusivamente por el titular de las mismas: en los casos debidamente fundados y documentados podrá pagarse excepcionalmente a un tercero, con la autorización del Jefe del Departamento de Becas. Aquellos estudiantes que no posean caja de ahorro cobrarán sus becas exclusivamente por el titular de las mismas.

Artículo 56: Una vez liquidada la beca del mes de abril (se efectúa durante el mes de Marzo) último mes del periodo de becas, no se podrán realizar reliquidaciones de meses anteriores.

Artículo 57: Las vacantes que se produzcan en las becas ya concedidas, ya sea por egreso, renuncia, fallecimiento u otras causas no previstas en este Reglamento, serán cubiertas automáticamente con los aspirantes que siguen en orden de mérito, a partir de la fecha que fije la resolución para la respectiva baja y hasta la finalización del período correspondiente.

Artículo 58: Es obligación del Becario comunicar por escrito al Departamento de Becas en el momento de producirse las siguientes circunstancias:

- cambio de domicilio;
- enfermedad prolongada que pudiera entorpecer la marcha de sus estudios;
- enfermedad prologada de alguno de los miembros de su grupo familiar conviviente y que pueda ser causal de problemas en sus estudios;
- la obtención de becas otorgadas bajo el mismo concepto, por Organismos Públicos o Privados;
- modificación de la situación socioeconómica;
- modificación de la estructura familiar;
- nuevas adquisiciones de bienes (viviendas, terrenos, vehículos, motos, bienes para el trabajo);
- abandono de estudios;
- cambio de carrera y/o Plan de estudios;
- toda otra circunstancia que pudiere implicar el no-cumplimiento de las exigencias de calificaciones y rendimiento académico necesarias para continuar gozando de los beneficios de la beca.

Artículo 59: Todos los solicitantes y renovaciones de becas cuyo puntaje socioeconómico supere los cincuenta (50) puntos, resultante de la ecuación establecida según **Anexo II, Artículo 3** del presente Reglamento, quedará excluido de las mismas. Quedan excluidas las Becas de Alojamiento de los municipios, cooperativas o instituciones. Anualmente la Comisión de Becas podrá modificar dicho puntaje en caso de ser necesario.



Universidad Nacional de Río Cuarto

Artículo 60: Todos los solicitantes y renovaciones de Becas de Alojamiento de los municipios, cooperativas o instituciones cuyo puntaje socioeconómico supere los setenta y cinco (75) puntos, resultante de la ecuación establecida según **Anexo II, Artículo 3** del presente Reglamento, quedará excluido de las mismas. Anualmente la Comisión de Becas podrá modificar dicho puntaje en caso de ser necesario.

Artículo 61: Cuando se produzcan modificaciones socioeconómicas, se deberá reevaluar la situación del postulante y en caso que el nuevo puntaje socioeconómico supere el puntaje establecido en el **Anexo II Artículo 3**, quedará excluido de la beca.

Artículo 62: Cuando el beneficiario de una Beca de la Universidad Nacional de Río Cuarto recibe una Beca de Ayuda Económica Nacional otorgada por el Ministerio de Educación de la Nación se dará de baja a la beca otorgada por esta Universidad, excepto la Beca de Alojamiento.

Artículo 63: Cuando el beneficiario de una Beca de la Universidad Nacional de Río Cuarto recibe una Beca de Ayuda Económica otorgada por un organismo oficial público o privado, cuyo monto es igual o superior a la beca que otorga la Universidad, se le dará de baja a la beca otorgada por la Universidad, excepto la Beca de Alojamiento.

Artículo 64: Cuando el beneficiario de una Beca de la Universidad Nacional de Río Cuarto posee una pasantía rentada, cuyo ingreso es el doble de la beca de mayor monto que otorga la Universidad se suspenderá el cobro del beneficio otorgado por esta Universidad, por el tiempo que dure la pasantía.

Artículo 65: Los estudiantes que renunciaron a la beca o abandonaron sus estudios y si los mismos cobraron más de cuatro (4) meses durante el año anterior a la convocatoria de la beca, no podrán solicitar nuevamente becas en el año inmediato posterior a dicho cobro.

Artículo 66: El estudiante becado que pretenda seguir con dicho beneficio, sólo podrá realizar un (1) cambio de carrera, y podrá solicitar la renovación del beneficio sólo si cumple con el rendimiento académico para la carrera por la cual fue becado y con las pautas socioeconómicas establecidas.

Artículo 67: En el caso de que un estudiante becado finalice sus estudios (se gradúe), se le dará de baja automáticamente en el sistema de becas.

Artículo 68: La trasgresión o incumplimiento de las obligaciones que se mencionan en este Reglamento y que sean imputables al becario, podrá ser causa suficiente de caducidad del beneficio, sin perjuicio de las sanciones establecida en el **Artículo 69**.

Artículo 69: Si en las solicitudes o con posterioridad al otorgamiento de la beca, se comprobara que incurrió en falsedad u omisión, el pedido quedará automáticamente denegado o se dispondrá su inmediata cancelación, pudiendo asimismo efectuarse la denuncia legal y las sanciones civiles correspondientes, quedando imposibilitado para solicitar nuevamente becas en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Las sanciones podrán ser las siguientes:



- a) Suspensión de la Beca en forma temporaria, o en forma definitiva.
- b) Reintegro de lo cobrado indebidamente, actualizado y con los intereses que correspondan, según las normas legales vigentes.
- c) La Comisión de Becas informará los incumplimientos y podrá sugerir al Consejo Directivo de cada Unidad Académica la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 10 de la Resolución del Consejo Superior N° 356/2010.

Artículo 70: Ante posibles eventualidades que pudieran suceder luego del otorgamiento de las becas, que pongan en riesgo la continuidad normal de los estudios superiores debido a situaciones personales y/o familiares del estudiante o que modifiquen sustancialmente su condición socioeconómica en forma imprevista, la Comisión de Becas contará con una reserva, realizada en el momento de la distribución del presupuesto, a los fines de contemplar los casos surgidos durante el año de cada convocatoria.

Artículo 71: Los solicitantes que renuevan algunos de los beneficios y no cumplan con las exigencias académicas establecidas en este reglamento, podrán apelar ante la Comisión de Becas mediante nota, adjuntándose la documentación que justifique su situación y además se realizará una entrevista con la Trabajadora Social. El periodo de efectuar la apelación será durante los quince (15) días posteriores a haber concluido los llamados de examen de Febrero - Marzo, según el Calendario de Actividades Académicas de cada Facultad, no pudiendo realizar la apelación fuera de este plazo.

DE LA COMISIÓN DE BECAS

Artículo 72: La Comisión de Becas estará integrada de acuerdo a los lineamientos de la conformación del Consejo Superior. Estará conformada por:

- a) Representantes Docentes de cada Facultad (un titular y dos suplentes) propuestos por los Decanos.
- b) Representantes Estudiantes por cada Centro de Estudiantes (un titular y dos suplentes) propuestos por el Presidente o la Comisión Directiva.
- c) El Jefe del Departamento de Becas.

Artículo 73: Cada representante tendrá voz y voto. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. Dicho presidente será elegido anualmente en la sesión posterior a la renovación de sus miembros, pudiendo ser reelegido. La duración de los miembros de la Comisión de Becas será equivalente a la que tienen en los Consejos Directivos.

Artículo 74: Los representantes de los diversos estamentos mencionados anteriormente, serán designados por Resolución Rectoral.

Artículo 75: Las decisiones tomadas en el plenario por la Comisión de Beca, se podrá modificar en próximas reuniones de Comisión sólo si se tiene el 75% de los votos de los presentes.



Artículo 76: La Comisión de Becas contará permanentemente con el asesoramiento de las Trabajadoras Sociales del Departamento de Becas.

Artículo 77: La Comisión de Becas deberá:

- a) Auditar y analizar las solicitudes presentadas por los estudiantes de acuerdo a los procedimientos fijados en el presente Reglamento.
- b) Cuando resulte necesario, disponer el cese de alguna de las becas, proponiendo el nuevo beneficiario de acuerdo con el orden de mérito según lo contemplado en el Reglamento de Becas.
- c) Proponer anualmente el apoyo de otras áreas de la Universidad Nacional de Río Cuarto cuando se considere necesario para el buen funcionamiento del Dpto. de Becas.
- d) Proponer anualmente la distribución del monto y número de becas según el presupuesto otorgado.
- e) Elevar anualmente a la Secretaría de Bienestar las necesidades presupuestarias para la partida específica de becas de acuerdo a los estudios que crea conveniente.
- f) Solicitar la incorporación de elementos necesarios para el buen funcionamiento del Departamento de Becas.
- g) Resolver las excepciones en los casos debidamente fundados de acuerdo a los criterios establecidos en la reglamentación.
- h) Resolver toda otra situación relacionada con el tema específico de esta Comisión que no esté previsto en la presente reglamentación.
- i) Decidir las sanciones planteadas en el **Artículo 69** del presente Reglamento que pudieran corresponder a algún estudiante becado.
- j) Proponer modificaciones, cuando lo considere pertinente, al Reglamento de Becas.

Artículo 78: Obligaciones de la Comisión de Becas:

- a) La Comisión de Becas se reunirá tentativamente cada quince días, pudiendo convocarse reuniones extraordinarias de acuerdo a las necesidades de la Comisión:
- b) Las citaciones las llevará a cabo el Departamento de Becas con cuarenta y ocho horas de anticipación.
- c) Las reuniones serán de carácter obligatorio para el titular y, en ausencia de este, deberá asistir alguno de los suplentes.
- d) El quórum de las reuniones será la mitad más uno. Pasados los quince minutos y no habiendo quórum, se sesionará con los miembros presentes. En ambos casos, deberá estar presente al menos un (1) representante de cada claustro. En cada reunión se labrará el acta correspondiente.
- e) En caso de ausencia del Presidente de la Comisión de Becas, reemplazará al mismo uno de los miembros presentes a elección de resto de los delegados.



Universidad Nacional de Río Cuarto

f) Aquellos asuntos que pudieran plantearse y que no estuvieran contemplados en el presente Reglamento serán puestos a consideración de la COMISION DE BECAS y lo resuelto quedará registrado en el libro de actas.

g) La inasistencia injustificada del titular y/o suplente por dos reuniones consecutivas o 3 alternativas será motivo de comunicación a las autoridades correspondientes y se solicitará su reemplazo.